



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 22 de enero de 2016

C I R C U L A R N° 2.247

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS - Se incorporan Requisitos en Materia de Registro de Eventos de Riesgo Operativo e Información sobre Indicadores de Riesgo Operativo en la R.N.R.C.S.F.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 19 de enero de 2016, la resolución SSF N° 034-2016 que se transcribe seguidamente:

1. INCORPORAR en el Capítulo XVI Otras Informaciones, del Título II Régimen Informativo, de la Parte I Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 582.7 (INFORMACIÓN SOBRE INDICADORES DE RIESGO OPERATIVO). Las instituciones deberán suministrar trimestralmente información sobre sus indicadores de riesgo operativo, según las instrucciones que se impartirán. Dichas informaciones se presentarán en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes al período informado.

2. INCORPORAR en el Título III Registros, de la Parte I Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 586.2 (REGISTRO DE EVENTOS DE RIESGO OPERATIVO). Las instituciones deberán llevar un Registro de Eventos de Riesgo Operativo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

3. INCORPORAR en el Capítulo VI Otras Informaciones, del Título II Régimen Informativo, de la Parte III Empresas Administradoras de Crédito, del Libro VI Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el siguiente artículo:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 644.5 (INFORMACIÓN SOBRE INDICADORES DE RIESGO OPERATIVO). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán suministrar trimestralmente información sobre sus indicadores de riesgo operativo, según las instrucciones que se impartirán. Dichas informaciones se presentarán en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes al período informado.

4. **INCORPORAR** en la Parte III Empresas Administradoras de Crédito del Libro VI Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el Título III Registros.
5. **INCORPORAR** en el Título III Registros, de la Parte III Empresas Administradoras de Crédito, del Libro VI Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 644.6 (REGISTRO DE EVENTOS DE RIESGO OPERATIVO). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán llevar un Registro de Eventos de Riesgo Operativo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

2015-50-1-02537